

**RADICAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO 21 06 2023.  
RADICADO. RADICADO No. 500013110002 2014 00478 00**

Genaro Baquero Baquero <genarobaquero25@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 2:46 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

RECURSOS SUCESIÓN JAIME ENRIQUE GUTIERREZ HERNÁNDEZ.pdf;

Buenas tardes señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

D.

Ref. Sucesión intestada del causante **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ HERNÁNDEZ.**

Radicado No: 500013110002-**2001-00783**-00

Cordialmente me permito adjuntar en pdf:

1.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 21 de junio de 2023 (3 Fol.).

Atentamente,

--

**Genaro Baquero Baquero**

CC 19.124.955 Bogotá

TP 16.522 del CSJ

Teléfono: (+57) 315 3591435

Acacias - Meta, Colombia



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señora

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.**

E.

S.

D.

Ref.: Sucesión intestada de **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ HERNÁNDEZ.**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación a auto de fecha 21 de junio de 2023.

Radicado No. 500013110002 **2014 00478 00**

**GENARO BAQUERO BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Acacias - Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.955 expedida en Bogotá y TP No. 332.235 del CSJ, en mi calidad de apoderado de los herederos **JHON JAIME GUTIERREZ CHAVEZ, HUBERTH JOTA GUTIERREZ CASTRO, MARTHA PATRICIA GUTIERREZ HOLGUÍN, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ HOLGUÍN, y YORMARY GUTIERREZ CASTRO**, como herederos reconocidos del causante **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, a la señora Juez, atentamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 21 de junio de 2023, que ordena que no ratifica la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, y ordena rehacer la partición, ante la solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que ordenó la suspensión del trámite de registro de la partición del causante **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, a efecto que sea revocado dicho auto y se ordene ratificar la sentencia del 28 de noviembre de 2022.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

El recurso de reposición se sustenta en las siguientes razones:

1.- En el auto recurrido de fecha 21 de junio de 2023, el juzgado se abstiene de ratificar la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, que en cumplimiento de lo ordenado de rehacer el trabajo de partición.

2.- Lo anterior ante solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que suspendió el trámite del registro de dicho trabajo de partición, por el término de 30 conforme al artículo 18 del decreto 1579 de 2012.

3.- En las consideraciones del despacho para no ratificar la aprobación del trabajo de partición, no se tuvo en consideración lo expresado por el apoderado de la compañera y un heredero, ante el requerimiento del despacho por auto de fecha 18 de abril de 2023, que dio a conocer lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y quien manifestó que dicha oficina la realiza una segunda devolución, alegando una causal nueva, pretendiendo invalidar decisiones tomadas en providencia judicial legalmente ejecutoriada y con base en

ello se abstiene ilegalmente a dar cumplimiento a la orden judicial de registrar la partición realizada en el proceso y aprobada por el juzgado mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

4.- Además de lo anteriormente expuesto por el apoderado de estos interesados, no se tuvo en consideración por el despacho que habiendo sido aprobado el trabajo de partición de la sucesión de la referencia en el año 2019, al procederse al registro del mismo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, mediante una nota devolutiva se abstuvo de registrar dicha partición, argumentado que en dicho trabajo de partición, los tres inmuebles rurales inventariados y englobados con una extensión de 85 hectáreas 2807.64 metros tenía realmente una extensión de 95 hectáreas 7.600 metros cuadrados.

5.- Ante dicha nota devolutiva, se procedió por los interesados en esta sucesión, a realizar nueva medida topográfica conforme a la extensión real de 95 hectáreas 7.600 metros cuadrados y solicitar ante el despacho, se ordenara al partidor rehacer dicha partición para dar cumplimiento a lo ordenado en la nota devolutiva.

6.- Ante dicha solicitud el juzgado ordenó en el año 2022 al partidor a rehacer la partición conforme a la extensión real de los tres predios rurales, y habiendo dado cumplimiento el partidor a lo anterior, por auto del 28 de noviembre de 2022, se aprobó por dicho trabajo de partición.

7.- Además de todos los costos anteriores de la medida topográfica, los interesados se vieron avocados a pagar intereses moratorios para proceder a registrar nuevamente esta partición, la cual se suspende su registro con fundamento en nueva causal que no se indicó debidamente en la primera nota devolutiva.

8.- El artículo 16 del decreto 1579 de 2012, señala lo siguiente en cuanto a las etapas de registro de los actos jurídicos presentados para su registro:

**"Calificación.** Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder a su registro".

9.- Conforme a la calificación dada a la partición del año 2019, con fundamento en el artículo 22 del decreto 1579 de 2012, la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, realizó nota devolutiva teniendo como causal la extensión de los predios englobados conforme a lo señalado en numeral 4 del presente recurso.

10.- Dando cumplimiento a lo ordenado en el año 2019, se rehace la partición conforme a la extensión real de los predios englobado de 95 hectáreas 7.600 metros, razón por la cual debía entonces procederse a registrar el trabajo de partición que se rehace conforme a lo solicitado y que se aprobó por el despacho mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022.

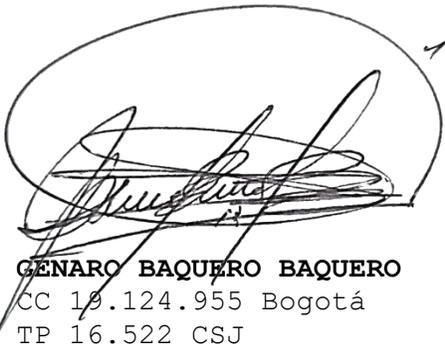
11.- Se considera ilegal y violatorio del debido proceso, que luego de subsanado la devolución del trabajo de partición del año 2019, se proceda nuevamente a examinar el mismo, para ver si reúne las exigencias de la ley, y se procede a suspender el registro con fundamento en una nueva causal, que debió en la primera calificación señalarse si adolecía de alguna exigencia legal, y no proceder cada que se subsane a realizar un nuevo examen para verificar si hay o no otra causal de devolución o suspensión del trámite de registro.

12.- Habiéndose subsanado la nota devolutiva del año 2019, correspondía proceder a registrar dicha partición que se rehace conforme a lo solicitado, y de existir alguna falencia, registrar esta partición dejando en la anotación la constancia pertinente en caso de ratificarse lo solicitado.

Con fundamento en lo anterior, solicito a la Señora Juez, se revoque el auto recurrido y se ratifique el registro de esta partición al haberse dado cumplimiento a la nota devolutiva solicitada a la partición del año 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

En caso de negarse la revocatoria, en subsidio apelo de esta decisión.

De la Señora Juez.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Genaro Baquero Baquero'.

**GENARO BAQUERO BAQUERO**

CC 19.124.955 Bogotá

TP 16.522 CSJ

Teléfono: (+57) 315 3591435

Dirección: Calle 13 No. 16-66 piso 2 Acacias.

Correo electrónico: [genarobaquero25@hotmail.com](mailto:genarobaquero25@hotmail.com)